

**27189** *ORDEN de 5 de octubre de 1978 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de una industria de selección de cereales y leguminosas, actividades de manipulación y molturación de productos agrícolas, en Fuensaldaña (Valladolid), promovida por don Rafael González-Vallinas Delgado.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias, sobre la petición formulada por don Rafael González-Vallinas Delgado, para la instalación de una industria de selección de cereales y leguminosas, actividades de manipulación y molturación de productos agrícolas en Fuensaldaña (Valladolid), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, en virtud del Decreto 634/1978, de 13 de enero, para acogerse a sus beneficios establecidos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones dictas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar acogido a los beneficios de zona de preferente localización industrial agraria, la instalación de una industria de selección de cereales y leguminosas, actividades de manipulación y molturación de productos agrícolas, en Fuensaldaña (Valladolid), promovida por don Rafael González-Vallinas Delgado, incluida en zona de preferente localización industrial agraria, por cumplir las condiciones y requisitos señalados en el Decreto 634/1978, de 13 de enero.

Dos.—Se le conceden los beneficios del grupo A de la Orden de 5 de marzo de 1965, excepto los de expropiación forzosa y subvención, a la actividad de manipulación solamente, que corresponde a las partes de selección y envasado, con la obra civil e instalaciones correspondientes.

Tres.—Se da un plazo de dos meses para que el interesado presente el proyecto definitivo y justifique, al menos, el tercio de la inversión contado a partir de la fecha de esta publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 5 de octubre de 1978.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

**27190** *ORDEN de 16 de octubre de 1978 por la que se declara comprendida en sector industrial agrario de interés preferente a la ampliación de una industria de secadero y manipulación de arroz en Algemesi, carretera de Játiva a Silla, kilómetro 29, Valencia, por «Hijos de J. Sos Borrás», y se dan plazos para la iniciación y terminación de las obras.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias sobre petición formulada por «Hijos de J. Sos Borrás, S. A.», para la ampliación de una industria de secadero y manipulación de arroz que la citada Empresa tiene instalada en Algemesi, carretera de Játiva a Silla, kilómetro 29, Valencia, acogiéndose la parte de la misma correspondiente a desecación y manipulación de productos agrarios a los beneficios de sector industrial agrario de interés preferente, previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar la ampliación de la industria de secadero y manipulación de arroz que la Empresa «Hijos de J. Sos Borrás, Sociedad Anónima», tiene instalada en Algemesi, carretera de Játiva a Silla, kilómetro 29, Valencia, comprendida en sector industrial agrario de interés preferente, por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto.

Dos.—Incluir en el grupo A) de la Orden de 5 de marzo de 1965, sobre beneficios aplicables a las industrias de interés preferente, la actividad industrial de referencia, quedando exceptuado el beneficio de expropiación forzosa, por no haber sido solicitado.

Tres.—Incluir en el grupo A) solamente la parte de la actividad de la industria correspondiente a desecación y manipulación de productos agrarios, quedando excluido el resto de la maquinaria no perteneciente a dicha actividad.

Cuatro.—Aprobar el proyecto definitivo con arreglo a las características indicadas en el apartado uno de la Orden de 4 de septiembre de 1978.

Cinco.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de quince meses para su finalización, plazos ambos contados a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de octubre de 1978.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

**27191** *RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se determina la potencia de inscripción de los tractores marca «Steyr», modelo 1.100 A.*

Solicitada por «Comatras» la homologación genérica de la potencia de los tractores que se citan, y apreciada su equivalencia, a efectos de su potencia de inscripción, con los de la misma marca modelo 1.100, cuyos datos homologados de potencia y consumo fueron publicados en el «Boletín Oficial del Estado» de 19 de agosto de 1972.

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 14 de febrero de 1964, hace pública su Resolución de esta misma fecha, por la que:

1. Las Delegaciones Provinciales de Agricultura han sido autorizadas para registrar y matricular los tractores de ruedas marca «Steyr», modelo 1.100 A.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 99 C.V.

Madrid 30 de junio de 1978.—El Director general, por delegación, el Subdirector general de la Producción Vegetal, José Puerta Romero.

**27192** *RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se otorga el título de «Ganadería Diplomada» a la explotación Grupo Sindical de Colonización número 6.122, propietario de la finca «El Galgo», del término municipal de Torrelaguna (Madrid).*

A solicitud del Grupo Sindical de Colonización número 6.122, para que le fuese concedido el título de «Ganadería Diplomada» a la de su propiedad de la especie bovina de raza Frisona, situada en el término municipal de Torrelaguna (Madrid); vistos los informes preceptivos y de acuerdo con lo que determinan el Decreto de 28 de julio de 1956 y la Orden ministerial de 14 de enero de 1957, le ha sido concedido por orden del excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con esta fecha y a propuesta de esta Dirección General, el título de «Ganadería Diplomada» a la citada explotación animal.

Lo que pongo en conocimiento de V. S. a los efectos señalados en las referidas disposiciones.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 6 de septiembre de 1978.—El Director general, José Luis García Ferrero.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Agricultura de Madrid.

**27193** *RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se otorga el título de «Ganadería Diplomada» a «Ganadera de Parga, Sociedad Anónima», como propietaria de la explotación ganadera del término municipal de Guitiriz (Lugo).*

A solicitud de «Ganadera de Parga, S. A.», para que le fuese concedido el título de «Ganadería Diplomada» a la de su propiedad de la especie bovina de raza Frisona, situada en el término municipal de Guitiriz (Lugo); vistos los informes preceptivos y de acuerdo con lo que determinan el Decreto de 28 de julio de 1956 y la Orden ministerial de 14 de enero de 1957, le ha sido concedido por orden del excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con esta fecha y a propuesta de esta Dirección General, el título de «Ganadería Diplomada» a la citada explotación animal.

Lo que pongo en conocimiento de V. S. a los efectos señalados en las referidas disposiciones.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 14 de septiembre de 1978.—El Director general, José Luis García Ferrero.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Agricultura en Lugo.

## MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

**27194** *ORDEN de 5 de octubre de 1978 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Comercial Ibérica de Pescados, S. A.» (CIPESA).*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Comercial Ibérica de Pescados, Sociedad Anónima» (CIPESA), en solicitud de que le sea prorro-

gado el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Ordenes ministeriales de 26 de febrero de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de marzo) y de 13 de junio de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de julio).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por un año más, a partir del día 1 de marzo de 1978, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Comercial Ibérica de Pescados, Sociedad Anónima» (CIPESA), por Ordenes ministeriales de 26 de febrero de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de marzo) y 13 de junio de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de julio), para la importación de bacalao verde salado y la exportación de bacalao seco salado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de octubre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**27195** *ORDEN de 5 de octubre de 1978 por la que se prórroga el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, autorizado a la firma «Metalinas, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Metalinas, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden ministerial de 12 de septiembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de septiembre) y ampliaciones posteriores.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por un año más, a partir del día 25 de septiembre de 1978, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Metalinas, S. A.», por Orden ministerial de 12 de septiembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de septiembre) para la importación de hojalata electrolítica y la exportación de tapones corona y ampliaciones posteriores.

Quedan incluidos en los beneficios de esta concesión, que se prorrogan los envíos con destino a territorios fuera del área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de octubre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**27196** *ORDEN de 6 de octubre de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 2 de marzo de 1978 en el recurso contencioso-administrativo número 406.617 interpuesto contra acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 7 de febrero de 1975 por la Compañía «Balneario y Agua de Solares, S. A.».*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 406.617 en única instancia, ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre la Compañía «Balneario y Agua de Solares, Sociedad Anónima», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 7 de febrero de 1975 por la que se impuso a la Sociedad recurrente una multa por un importe de diez millones (10.000.000) de pesetas, se ha dictado con fecha 2 de marzo de 1978, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte como estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Argimiro Vázquez Guillén, que actúa en nombre y representación del «Balneario y Agua de Solares, Sociedad Anónima», contra el acuerdo del Consejo de Ministros de siete de febrero de mil novecientos setenta y cinco y el que resolvió en vía de reposición el recurso de este orden interpuesto por la mencionada mercantil contra el expresado acuerdo, debemos anular y anulamos los mencionados actos administrativos y cuantas actuaciones se practicaron por el Ministerio de Comercio en el expediente sancionador concluido por los mencionados actos, cuyos antecedentes deberán remitirse a la autoridad sanitaria competente a fin de que depure el estado sanitario de las aguas del Balneario y plantas embotelladoras pertenecientes a la sociedad recurrente y proceda como en derecho proceda, ordenando la devolución a la sociedad impugnante de cuantas cantidades haya satisfecho como pago o depósito de la sanción anulada y la publicación de esta resolución en los periódicos mencionados en el suplico de la demanda, si ello fuere solicitado en ejecución de la sen-

tencia por la compañía impugnante. No se hace pronunciamiento sobre las demás cuestiones en autos debatidas, ni de condena respecto de las costas y tasas judiciales causadas en este recurso.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de octubre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

**27197** *ORDEN de 6 de octubre de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la excelentísima Audiencia Nacional dictada con fecha 7 de junio de 1978 en el recurso contencioso-administrativo número 40.043, interpuesto contra resolución de este Ministerio de fecha 10 de octubre de 1974 por la Compañía «Central Lechera de Sevilla», Grupo Sindical de Colonización número 1.434.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 40.043 ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Nacional entre la Compañía «Central Lechera de Sevilla», Grupo Sindical de Colonización número 1.434, como demandante, y la Administración General del Estado como demandada, contra resolución de este Ministerio de 10 de octubre de 1974 sobre infracción en materia de disciplina de mercado, se ha dictado sentencia con fecha 7 de junio de 1978, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Central Lechera de Sevilla», Grupo Sindical de Colonización número mil cuatrocientos treinta y cuatro, contra los actos del Director general de Comercio Interior del dos de octubre de mil novecientos setenta y uno y del Ministro de Comercio del diez de octubre del año siguiente, acto, el del Director general, que impuso a la recurrente una sanción de quinientas mil pesetas, y que en cuanto entendieron cometida una infracción del artículo tercero, número nueve, del Decreto tres mil cincuenta y dos/mil novecientos sesenta y seis por venta de leche que no reunía los mínimos en proteínas y extracto seco magro, declaramos no ajustados a derecho, declarando, en su lugar, que la infracción cometida es la de venta de leche con porcentajes en extracto seco magro por bajo de los mínimos exigidos, debiendo ser sancionada con multa de cuarenta y cinco mil pesetas; y en consecuencia deberá devolverse a la recurrente la diferencia entre la sanción pecuniaria que le fue impuesta y la que corresponde a la infracción cometida, esto es, deberá devolverse la cantidad de cuatrocientas cincuenta y cinco mil pesetas; todo ello sin una condena en costas.»

Contra esta sentencia, se ha interpuesto recurso de apelación ante el Tribunal Supremo, conforme a lo establecido en el artículo 6.º, número 3, del Real Decreto-ley 1/1977, de 4 de enero, que ha sido admitido a un solo efecto, por lo que procede el cumplimiento de la mencionada sentencia, sin perjuicio de los efectos revocatorios que, en su caso, puedan derivarse de la estimación de la apelación interpuesta.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, si bien condicionado en cuanto a sus efectos definitivos al resultado de la apelación interpuesta, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento, por analogía, de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de octubre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

**27198** *ORDEN de 16 de octubre de 1978 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Lilly Indiana de España, Sociedad Anónima», en el sentido de incluir nuevas mercancías de importación y nuevos productos de exportación.*

Ilmo. Sr.: La firma «Lilly Indiana de España, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 14 de febrero de 1974 («Boletín Oficial del Estado»